



**Programa de Litigio  
Programa de Formación**

# **Aportes de CLADEM en el contexto de la reforma del reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH)**

**30 de junio de 2009**

El Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) es una organización no gubernamental con 20 años de actuación, cuyo objetivo es articular y fortalecer los esfuerzos de personas, grupos, movimientos y organizaciones en los países de la región para la promoción, vigilancia y defensa de los derechos humanos interdependientes e integrales de las mujeres en una perspectiva feminista y socio-jurídica de género, interconectando los planos nacional, regional e internacional. Con representación en 15 países, la oficina regional de CLADEM encuéntrase en Lima, Perú. Las áreas estratégicas de intervención en CLADEM son la formación, el monitoreo y el litigio internacional en materia de derechos humanos de las mujeres.

Desde el CLADEM se pretende contribuir al proceso de reflexión y diálogo sobre el funcionamiento del Sistema Interamericano de Derecho Humanos (SIDH), específicamente en relación a la reforma del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH). Consideramos positivo el hecho de que dentro de la agenda del Consejo Permanente de la OEA y de los Estados miembros se haya incluido el diálogo sobre el funcionamiento del SIDH. Visto tratarnos de una red con organizaciones por los derechos humanos de las mujeres en Latino América y el Caribe, y como usuarias del SIDH, tenemos interés en conocer y participar de los debates que se lleven a cabo en materia de reforma del mismo, esperando que siga en permanente y profundizado diálogo las convocatorias para los aportes desde la sociedad civil.

No cabe duda que el fortalecimiento del SIDH es central para promover y garantizar la tutela y protección de los derechos humanos en la región, proteger el derecho y la respuesta efectiva a las personas y grupos en situaciones de mayor vulnerabilidad, y fortalecer la democracia. Los mecanismos y medidas que fortalezcan el rol del sistema de protección de manera cumpla oportuna y eficazmente el fin para el cual está constituido, es central para el cumplimiento del fin referido a la prevalencia de la persona como fin y sentido mismo de la protección reconocida en los instrumentos internacionales y la protección de las personas víctimas de violaciones de derechos humanos imputables a los Estados.

**Principales motivos de preocupación y recomendaciones en cuanto al funcionamiento del SIDH y en cuanto a la reforma del Reglamento de la CIDH y la CorteIDH**

El SIDH cuenta con un vasto marco normativo para la protección de los derechos humanos en general y de las mujeres del continente, en particular. Desde los principios de igualdad y no discriminación reconocidos en los instrumentos de derechos humanos resulta clave evidenciar la estrecha relación entre los obstáculos en el acceso a la justicia y las grandes desigualdades que afectan a la región, tal como lo señalara la CIDH<sup>1</sup> *“las debilidades en los sistemas de administración de justicia de*

---

<sup>1</sup> CP/doc. 4380/09, CP/doc. 4380/09 add.1 y CP/doc. 4380/09 add.2.

*la región conllevan una mayor afectación de los derechos que se protegen en cada una de las decisiones judiciales".* En ese contexto resulta urgente un verdadero compromiso de los Estados no sólo para remover los obstáculos normativos, sociales, culturales o económicos que limitan las posibilidades de acceso a la justicia, sino también para garantizar de manera efectiva el adecuado funcionamiento de sus sistemas de justicia y asegurar así la protección y vigencia de los derechos humanos.

Consideramos clave no perder de vista que la reforma reglamentaria de la Comisión y la Corte debe profundizar las oportunidades de hacer justicia para las mujeres en el Sistema Interamericano, a fin de lograr el mayor número de informes de la CIDH y de sentencias posibles de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre las violaciones específicas de derechos humanos que sufren las mujeres en el continente.

Las razones para justificar el cambio de rol de la Comisión Interamericana en el litigio ante la Corte parten de un supuesto que se puede considerar equivocado. En una relación de litigio de la naturaleza que plantea un sistema de protección internacional, no puede partirse de la base de que las partes en debate están en igualdad de condiciones y que cuentan con los mismos mecanismos de defensa. Hace parte de la propia concepción de la construcción de los sistemas internacionales de protección, que la intervención internacional tiene por finalidad la protección de una persona que claramente se encuentra en condición de desventaja frente a quien le ha violado o desconocido sus derechos y libertades. En ese sentido, no consideramos que deba emprenderse una reforma a los Reglamentos que parten de un supuesto equivocado y no cumple el presupuesto de **garantizar el equilibrio procesal**.

La preocupación de cómo hacer más eficaz el funcionamiento del sistema de protección de los derechos humanos en la región debería partir del análisis de aspectos centrales y estructurales que contribuyan al fortalecimiento del SIDH, pero principalmente del respeto y garantía de los derechos y libertades de las personas en la región. Los Estados deberían plantearse retos mucho más claros, concretos y eficientes para alcanzar al menos dos metas: la universalización del SIDH y el cumplimiento de las decisiones emitidas por los órganos de protección.

La reforma de los reglamentos debe considerar, los mandatos derivados de las Cumbres de las Américas, así como también los instrumentos adoptados a la fecha por el SIDH y ratificados por los Estados de la región:<sup>2</sup>

1. La universalización del sistema interamericano de derechos humanos, considerando la firma y ratificación, o adhesión, lo antes posible y según sea el caso, de todos los instrumentos universales e interamericanos de derechos humanos;

---

<sup>2</sup> Cfr: AG/RES. 2291 (XXXVII-O/07).

2. El cumplimiento de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
3. El financiamiento adecuado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, incluyendo el fomento de contribuciones voluntarias, a fin de seguir atendiendo sus actividades y responsabilidades; incluyendo el examen de la posibilidad de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos funcionen de manera permanente teniendo en cuenta, entre otros elementos, los criterios de dichos órganos.
4. El perfeccionamiento del acceso de las víctimas a los mecanismos del sistema interamericano de derechos humanos.
5. Todas las acciones del SIDH permee e implemente el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género.<sup>3</sup>
6. Además de los criterios de justicia, transparencia y participación en los procesos de selección de los miembros de los órganos del Sistema, *“es crucial asegurar que los dichos órganos incluyan la participación en paridad de las mujeres y la representación de grupos en situación vulnerable y/o históricamente menos representados,<sup>4</sup> por lo tanto es clave que, al evaluar el conocimiento y especialidad de los/as candidatos/as, se tenga en cuenta que complementen aquellas ya existentes en los miembros del cuerpo colegiado o rescaten algunos de los temas considerados como prioritarios para la tutela de derechos para la región.”* Así, en el proceso de reforma es clave la inclusión de mecanismos que garanticen la **paridad de género** en la estructura del sistema interamericano, y en particular en la composición de la Comisión y de la Corte, que hoy es bastante desproporcional, asegurando además que las personas que integren dichos órganos tengan formación en género.
7. Que la reforma de la Corte y de la CIDH garantice la agilización de los procedimientos en el SIDH, a fin de que las víctimas puedan alcanzar justicia de manera pronta, por lo cual es urgente atender las causas del retardo de los mismos, sin que ello implique de forma alguna restringir el acceso de las propias víctimas.
8. En cuanto a algunos puntos específicos de la reforma del reglamento, vale compartir las preocupaciones, incluso ya expresadas en distintos foros de debates, sobre:

---

<sup>3</sup> (CP/doc.4227/07);

<sup>4</sup> CEJIL. Aportes para la reflexión sobre posibles reformas al funcionamiento de la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Nro. 5, 2008.

- a) la propuesta de acumulación de admisibilidad y fondo: lo más esencial en el tema es siempre garantizar que el Estado al contestar la petición lo haga integralmente en lo que se refiere a la admisibilidad y al mérito de la demanda, al mismo tiempo. No parecería, pues, de inicio necesario introducir una reforma en este punto, visto que ya se encuentran dentro del Reglamento vigente criterios claros y previsibles, mejores y más adecuados de los que se pretende cambiar. Dicha propuesta pareciera estar en contravía del interés que expresan los Estados con la iniciativa del agilizar los procedimientos y las decisiones, además de menoscabar las garantías del debido proceso. Solamente lo que impide iniciar una solución amistosa en el curso del proceso es la falta de voluntad de las partes para emprenderlo y no un problema de procedimientos, lo que la unificación pretendida no garantiza mejores resultados.
- b) la reforma en relación con medidas cautelares: debería orientarse a determinar plazos máximos perentorios para dar una respuesta a la solicitud de protección a las víctimas. Plazos que sean coherentes con el requerimiento de una protección inmediata que representa la solicitud de una medida cautelar. Y aun en este punto, nos parece indispensable que se imponga la obligación de notificar a los solicitantes, dentro de un plazo razonable y constar las razones por las cuales no se concede la medida cautelar. Exponer las razones es lo más básico en los requisitos procesales del derecho. Así como proponemos que los criterios de las medidas cautelares sean en el sentido de la posibilidad de brindar protección a personas o grupos de personas, conforme establecido por la jurisprudencia de la Corte Interamericana. En este sentido, adentramos también en la determinación de plazos en el procedimiento como una medida importante que debe implementarse con el criterio de facilitar y garantizar el acceso efectivo a la protección que ofrece el SIDH. Entendemos que en materia de plazos deben explicitarse algunos criterios claros y concretos de evaluación de las peticiones o solicitudes que se eleven a la Comisión, que permitan saber de las variables que afectarán el plazo para la respuesta a su solicitud, bajo pena de una vez más parecer que se tiene la impunidad o el descaso, en que pese todas las dificultades encontradas en el sistema.
- c) las audiencias temáticas: no obstante el principio de contradicción, en casos de solicitud de audiencia sobre la situación de derechos humanos de un Estado, parece ser relevante seguir escuchando a la parte solicitante si desea que el Estado respectivo sea convocado a la audiencia, incluso por razones de seguridad. Aquí una vez más nos deparamos con el principio de la igualdad entre las partes, que nos es efectiva en este contexto, visto que el Estado, además de en general ya conocer la situación y los problemas con anterioridad, tiene la posibilidad de adoptar mecanismos para enfrentarlos y superarlos y si se tratara de hechos con los que no está de acuerdo. Y además en relación a las audiencias no consideramos que esto

requiera una reforma. Pero necesitamos de más celeridad, lo que demanda una serie de otras cosas ya planteadas inicialmente, como más compromiso político de los Estados para garantizar el efectivo funcionamiento de los órganos, inclusive con aportes financieros.

- d) la asistencia judicial a las víctimas dentro del análisis de la reforma del Sistema Interamericano, como punto central, es importante mencionar debido a que cualquier medida que se tome debe ir orientada al fortalecimiento del sistema de protección y de ninguna forma puede impedir u obstaculizar el acceso efectivo de las víctimas, ya que estas precisamente acceden al Sistema Interamericano porque el Estado violador no ha sido capaz de proteger sus derechos.
  - e) el procedimiento de solución amistosa necesita un fortalecimiento que además de lograr poner fin a la controversia en forma rápida y eficiente, logre una verdadera protección a los derechos de las víctimas y reparación, para los cuales, la posición de la Comisión Interamericana debe ser un garante de los derechos humanos, respetando los criterios sostenidos en la jurisprudencia del sistema, la posición de las víctimas y la voluntad de los Estados para procurar y facilitar acuerdos que permitan superar las consecuencias de las violaciones.
  - f) las reparaciones en la Corte Interamericana de Derechos Humanos: el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos impone a los Estados la obligación de “*adoptar disposiciones de derecho interno*” que sean necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades reconocidos en dicho instrumento. Imponer a la Corte el límite o dependencia de los sistemas internos para determinar las reparaciones es desconocer o pretender retirar la autonomía del Tribunal. De acuerdo a la jurisprudencia constante de la Corte pueden identificarse criterios y fundamentos jurídicos generales para la determinación de las reparaciones y esto queda consignado en cada uno de sus fallos. La jurisprudencia se fundamenta en reflexiones de casos concretos y no en la voluntad política de una de las partes demandadas.
9. Proponemos la evaluación de que se constituya un *grupo de trabajo* o una *comisión de seguimiento de las resoluciones de la CIDH y la Corte* de manera a tener una división específica que pueda mejor y más orgánicamente monitorear y evaluar el cumplimiento de las recomendaciones y decisiones de los casos sometidos al litigio internacional.
10. Finalmente, instamos a garantizar una amplia participación de las organizaciones de la sociedad civil, creando las condiciones para que los aportes y contribuciones asegure el acceso a la justicia por parte de las víctimas y su tutela efectiva, así como el impulso de reformas estructurales al

interior de los países que aseguren la vigencia de los derechos humanos y la no repetición de las violaciones denunciadas.

Es preciso tener en cuenta que los derechos humanos además de ser consensos a los que ha llegado la humanidad, fundados en el respeto de la dignidad humana, son normas jurídicas de inderogable cumplimiento por parte de los Estados.

Además, conforme al principio general de derecho internacional *“pacta sunt servanda”*, los Estados deben cumplir los tratados y las obligaciones internacionales y no pueden argumentar obstáculos de derecho interno para sustraerse de sus compromisos internacionales. **Los derechos humanos deben sustentarse en su efectiva garantía y respeto porque es sobre este presupuesto que descansa su verdadera legitimidad.**